

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE _____
 DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO): _____
 DIRECCIÓN POSTAL: _____
 CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: _____
 NOMBRE DE SUCURSAL: _____

SOLO PARA USO DE LA CORTE

**Solo para
información**

**No entregue
a la corte**

EL PUEBLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA

VS.

ACUSADO: _____

ORDEN DE PROTECCIÓN PENAL—QUE NO ES POR VIOLENCIA EN EL HOGAR (CLETS—CPO) (Código Penal, §§ 136.2, 136.2(i), 368(l), y 646.9(k))

ORDEN EN ESPERA DE JUICIO: Código Penal, § 136.2 MODIFICACIÓN

ORDEN CON BASE EN CONDENA: Código Penal, § 136.2(i) Código Penal, § 646.9(k) Código Penal, § 368(l)

NÚMERO DE CASO: _____

No entregue a la corte

1. Persona restringida

*Nombre: _____ *Género: M F No binario *Raza: _____

*Fecha de nacimiento: _____ Estatura: _____ Peso: _____ Color de cabello: _____ Color de ojos: _____

2. Persona protegida

*Nombre: _____ *Género: M F No binario Edad: _____

3. Personas protegidas adicionales

*Nombre

*Género

Relación con la persona indicada en el punto 2

*Nombre	*Género	Relación con la persona indicada en el punto 2
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- a. La corte determina que las personas protegidas adicionales también fueron víctimas del delito (determinación requerida para las órdenes posteriores a la condena dictadas conforme a la sección 136.2(i)(1) del Código Penal).
- b. La corte determina, mediante pruebas claras y convincentes, que los testigos presenciales antes mencionados han sido acosados por el acusado (determinación requerida para las órdenes posteriores a la condena dictadas conforme a la sección 136.2(i)(1) del Código Penal).

(Para los puntos 1, 2 y 3: La información que tiene un asterisco (*) al lado es necesaria para agregar esta orden al Sistema de Órdenes de Restricción y Protección de California. Por favor, provea toda la información que sepa).

4. Fecha de vencimiento

- a. Para las órdenes previas al juicio, esta orden permanece en vigor hasta una nueva orden de la corte. Para terminarla, las cortes deben usar el *Aviso de término de la orden de protección en un proceso penal* (formulario CR-165).
- b. Para las órdenes posteriores a la condena, esta orden vence el (fecha): _____. (Las órdenes posteriores a la condena conforme a las secciones 136.2(i) y 646.9(k) del Código Penal pueden tener una validez de hasta 10 años).

5. Audiencia

Este proceso se realizó el (fecha): _____ a las (hora): _____ en el Depto. _____ por (funcionario judicial): _____.

6. Entrega legal en persona

Al acusado se le hizo la entrega legal en persona de una copia de esta orden en la audiencia de la corte y no se requiere ninguna prueba adicional de la entrega de esta orden.

7. La corte encuentra un motivo justificativo para otorgar una orden de protección. Vea los puntos 8-17.

Para el acusado

- Si no obedece estas órdenes, puede ser acusado de un delito, ir a la cárcel o prisión y/o pagar una multa.

8. Prohibición de armas de fuego, componentes de armas de fuego o municiones.

- a. El acusado tiene prohibido ser dueño de, poseer, comprar o intentar comprar, recibir o intentar recibir, o de cualquier otra forma conseguir armas de fuego, componentes de armas de fuego (es decir, receptores, armaduras o cualquier artículo que pueda usarse como o convertirse fácilmente en receptor o armadura; vea la sección 16531 del Código Penal), o municiones. La posesión de armas de fuego, componentes de armas de fuego o municiones mientras esta orden esté en vigor puede resultar en que el acusado esté sujeto a un juicio estatal o federal y puede incluir penas de cárcel o prisión y/o una multa.

ACUSADO: <i>Solo para información</i>	NÚMERO DE CASO: <i>No entregue a la corte</i>
--	---

8. a. Dentro de las 24 horas de recibir esta orden, el acusado deberá entregar a la agencia del orden público local, vender a un comerciante de armas autorizado o entregar para almacenar a un comerciante de armas autorizado, todas las armas de fuego y componentes de armas de fuego que sean propiedad del acusado o que estén en su posesión o control inmediato.
- b. En un plazo de 48 horas de recibir esta orden, el acusado deberá presentar en la corte un recibo que demuestre que todas las armas de fuego y sus componentes fueron entregados, vendidos o dados para almacenar.
- c. La corte encuentra motivos justificados para creer que el acusado tiene un arma de fuego y componentes de armas de fuego en su posesión o control inmediato y fija una audiencia de revisión para el (*fecha*): _____ a la/las (*hora*): _____ (*Depto.*): _____ para comprobar si el acusado ha cumplido los requisitos de entrega de las armas de fuego y los componentes de armas de fuego de la sección 527.9 del Código de Procedimiento Civil (Reglas de la corte de California, regla 4.700).
- d. Exención limitada: La corte ha realizado las determinaciones necesarias para otorgar una exención conforme a la sección 527.9(f) del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con la ley de California, el acusado no está obligado a entregar esta arma de fuego (*especifique la marca, el modelo y el número de serie del arma de fuego*): _____ pero solo debe tenerla durante las horas de trabajo programadas y de ida y vuelta a su lugar de trabajo. Aunque esté exento conforme a la legislación de California, el acusado puede estar sujeto a un juicio federal por posesión o control de un arma de fuego.
9. **Prohibición de blindaje personal**
El acusado no puede tener, poseer ni comprar ningún tipo de blindaje personal (definido en la sección 16288 del Código Penal). El acusado tiene que entregar cualquier blindaje personal que tenga en su poder.
10. **No disuadir a la víctima o al testigo (para las órdenes previas al juicio dictadas conforme a la sección 136.2(a)(1) del Código Penal)**
El acusado tiene prohibido intentar impedir o disuadir, ni de hecho impedir o disuadir a ninguna víctima o testigo de que asista a una audiencia, que testifique o que presente una denuncia ante cualquier agencia del orden público o persona.
11. **No obtener direcciones (para las órdenes emitidas conforme a la sección 136.2 del Código Penal)**
a. El acusado tiene prohibido realizar ninguna acción para obtener las direcciones o ubicaciones de las personas protegidas o de sus miembros de la familia, cuidadores o tutores, a menos que exista un motivo justificativo para hacerlo.
b. La corte encuentra un motivo justificativo para no dictar esta orden.
12. **Orden de no maltrato**
El acusado tiene prohibido acosar, atacar, amenazar, agredir (sexualmente o de otro modo), golpear, seguir, acechar, molestar, destruir o dañar bienes personales o inmuebles, perturbar la paz, mantener bajo vigilancia, molestar por teléfono u otros medios electrónicos (incluido el contacto repetido), suplantar a (en Internet, electrónicamente o de otro modo) o bloquear los movimientos de las personas protegidas mencionadas en los puntos 2 y 3.
13. **Orden de no tener contacto**
El acusado tiene prohibido ponerse en contacto con las personas protegidas mencionadas en los puntos 2 y 3, directa o indirectamente, por ningún medio, incluidos el teléfono, el correo postal, el correo electrónico u otros medios electrónicos, ni a través de terceros. El contacto a través de un abogado bajo restricciones razonables establecidas por la corte no contraviene esta orden.
14. **Orden de permanecer alejado**
El acusado debe permanecer al menos a _____ yardas de distancia de la persona protegida y de su
a. hogar b. trabajo o lugar de trabajo c. vehículo d. otra persona protegida indicada en el punto 3
e. otros lugares: _____
15. **Excepciones**
El acusado puede tener contacto pacífico con las personas protegidas mencionadas en los puntos 2 y 3, como excepción a las órdenes de no tener contacto y de permanecer alejado de los puntos 13 y 14 de esta orden, solo para el intercambio seguro de niños y las visitas ordenadas por la corte según lo establecido en
a. la orden de la corte de familia, de menores o testamentaria en (*número de caso*): _____ emitida el (*fecha*): _____
b. cualquier orden de la corte de familia, de menores o testamentaria emitida *después* de la fecha de firma de esta orden.
Las personas restringidas y protegidas deberían llevar siempre consigo una copia certificada de la orden más reciente emitida por la corte de familia, de menores o testamentaria.
16. **Monitoreo electrónico**
El acusado debe ser puesto en vigilancia electrónica durante (*especifique el periodo de tiempo*): _____
(No debe exceder de 1 año a partir de la fecha de esta orden. Código Penal § 136.2(a)(1)(G)(iv), (i)(3).)
17. **Otras órdenes**

Ejecutado el (*fecha*): _____

FUNCIONARIO JUDICIAL

ACUSADO: <i>Solo para información</i>	NÚMERO DE CASO: <i>No entregue a la corte</i>
--	---

Instrucciones para la agencia del orden público

1. Fecha de inicio y término de las órdenes

Esta orden se inicia en la fecha en que fue emitida por un funcionario judicial.

Esta orden termina según lo ordenado en el punto 4 de la página 1 de esta orden.

- Las órdenes conforme a la sección 136.2(a) del Código Penal son válidas mientras la corte tenga jurisdicción sobre el caso. No son válidas después de la imposición de la reclusión en una cárcel del condado o en una prisión estatal. (*El Pueblo vs. Stone* (2004) 123 Cal.App.4th 153.)
- Las órdenes emitidas conforme a las secciones 136.2(i)(1) y 646.9(k) del Código Penal son válidas durante un máximo de 10 años y pueden ser emitidas por la corte tanto si el acusado es condenado a prisión estatal, cárcel del condado o sujeto a supervisión obligatoria o si se suspende la imposición de la pena y el acusado queda bajo condena condicional.
- Para poner fin a esta orden de protección, las cortes deberían usar el formulario CR-165, *Aviso de término de la orden de protección en un proceso penal (CLETS—CANCEL)*.

2. Cómo hacer cumplir esta orden en California

- Toda agencia del orden público de California que reciba esta orden, o la haya visto o haya verificado su existencia en el Sistema de Telecomunicaciones de las Fuerzas del Orden de California (CLETS) tiene que hacerla cumplir.

3. Órdenes en conflicto — Prioridad de cumplimiento

Si se ha emitido más de una orden de restricción para proteger a la persona protegida de la persona restringida, las órdenes se tienen que hacer cumplir de acuerdo con las siguientes prioridades (vea la sección 136.2 del Código Penal y las secciones 6383(h)(2), 6405(b) del Código de Familia):

- Orden de protección de emergencia (EPO):** Si una de las órdenes es una *Orden de protección de emergencia* (formulario EPO-001), se tienen que hacer cumplir las disposiciones (por ejemplo, orden de permanecer alejado) que sean más restrictivas que las de otras órdenes de restricción/protección. Las disposiciones de otra orden que no entren en conflicto con la EPO se deben hacer cumplir.
- Orden de no tener contacto:** Si una orden de restricción/protección incluye una orden de no tener contacto, se debe hacer cumplir la orden de no tener contacto. El punto 13 es un ejemplo de una orden de no tener contacto.
- Orden de protección penal (CPO):** Si ninguna de las órdenes incluye una EPO o una orden de no tener contacto, se debe hacer cumplir la CPO más reciente. (Código de Familia, secciones 6383(h)(2), 6405(b)). Además, una CPO emitida en un caso penal que involucre cargos de violencia en el hogar, secciones 261, 261.5 o la antigua 262 del Código Penal, o cargos que requieran el registro de agresor sexual se debe hacer cumplir por encima de cualquier orden de la corte civil. (Sección 136.2(e)(2) del Código Penal.) Se deben hacer cumplir todas las disposiciones de la orden de la corte civil que no entren en conflicto con la CPO.
- Órdenes de restricción civiles:** Si hay más de una orden de restricción civil (por ejemplo, violencia en el hogar, juvenil, maltrato de ancianos, acoso civil), se debe hacer cumplir la orden que se haya emitido en último lugar. Se deben hacer cumplir las disposiciones que no entren en conflicto con la orden de restricción civil más reciente.

Exención de prohibición de armas de fuego para agentes del orden público

Si el empleo y la seguridad personal de un agente del orden público dependen de la capacidad de llevar un arma de fuego, una corte puede otorgar una exención que permita al agente llevar un arma de fuego en servicio o fuera de servicio, pero solo si la corte determina, después de un examen psicológico obligatorio del agente del orden público, que el agente no representa una amenaza de daño. (Código de Procedimiento Civil § 527.9(f).)